

MEMORANDUM No. 102-SGC-2024

Para: Emily Suzzeth Romero
Oficial de Información Pública/OIP

De: Carmen Alejandra Castro
Secretaria General



**Asunto: Remisión de Informe del mes de junio del 2024 para actualizar Portal de
Transparencia**

Fecha: 05 de julio del 2024

Por este medio me dirijo a usted, para detallar de oficio la información del mes de junio 2024 para actualizar el Portal de Transparencia Institucional. Se adjunta documentación soporte.

I.-Acuerdos (Entre Instituciones) se emitieron.

- ✓ Convenio de Cooperación entre la Federación de Fútbol de Honduras (FFH) y la Comisión Nacional de Deportes Educación Física y Recreación (CONDEPOR) para el uso del Estadio Nacional José de la Paz Herrera (CHELATO UCLES) durante la competición denominada “ Liga de Naciones de Concacaf”.
- ✓ Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Fondo Social para la Vivienda (FOSovi) y la Comisión Nacional de Deportes Educación Física y Recreación (CONDEPOR) para el traspaso de áreas/bienes para instalaciones deportivas y centros de recreación.

Atentamente.

Cc: ARCHIVO



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS (FFH) Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR) PARA EL USO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA (CHELATO UCLÉS) DURANTE LA COMPETICIÓN DENOMINADA “LIGA DE NACIONES DE CONCACAF”. -

Nosotros, **JOSÉ ERNESTO MEJÍA PORTILLO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1969-10485, en su carácter de **APODERADO** de la **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS (FFH)**, acreditando su representación según Instrumento Público Número Ciento Setenta y Tres (173) de fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), autorizada ante los oficios del notario Jesús Humberto Mayorga, quien en lo sucesivo se le denominará como “**FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS (FFH)**”, y **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de **COMISIONADO PRESIDENTE** de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR)**, condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296-2022 de fecha siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará “**COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR)**” ambos con facultades suficientes para suscribir este tipo de actos, celebran el presente **Convenio de Cooperación**, de acuerdo con los siguientes considerandos y cláusulas:

CONSIDERANDO: Que la **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS (FFH)**, es una institución con personería jurídica propia conforme a los Decretos No. 203-84, 98-97, 171-89, 67-2017 y 23-2020, con sujeción a las leyes hondureñas, que dentro de sus objetivos está la administración de las diferentes selecciones nacionales de Honduras en todas sus categorías, así como asegurar su participación en las diferentes competencias de FIFA, CONCACAF y UNCAF.

CONSIDERANDO: Que la **COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR)**, es un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propia, la cual ejercitará con autonomía técnica-administrativa y financiera, es el ente rector y de dirección superior a nivel nacional de las políticas públicas en materia de deportes, educación física y recreación, conforme a los Decretos Ejecutivos PCM 11-2022 y PCM18-2023, que todos los bienes muebles, inmuebles e instalaciones que son propiedad de las instituciones deportivas del Estado central a nivel nacional están bajo el dominio y administración de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR)**, lo que incluye la administración del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA (CHELATO UCLÉS)**, ubicado en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.



CONSIDERANDO: Que la **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS (FFH)** está en el interés de poder utilizar el **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA (CHELATO UCLÉS)**, para que la **SELECCIÓN NACIONAL DE HONDURAS** pueda utilizarlo en sus compromisos en las Competencias Deportivas de Fútbol denominadas “**LIGA DE NACIONES DE CONCACAF**” (**CONCACAF NATIONS LEAGUE**), proceso clasificatorio al mundial de **FIFA 2026**, compromisos que serán disputados en las





fechas FIFA de los años 2023, 2024 y 2025; así mismo, cualquier partido amistoso que dispute la Selección Nacional De Honduras en este mismo periodo.

POR TANTO:

La **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS (FFH)** y **COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN CONDEPOR**, con el fin de poder formalizar el acuerdo de uso del Estadio Nacional José de la Paz Herrera (Chelato) Uclés para los partidos de la Selección Nacional de Honduras; **CONVIENEN:**

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.- El presente convenio tiene por objeto la regulación de las relaciones jurídicas entre las partes, derivadas del permiso de uso que hace **COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR)** a la **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS (FFH)** sobre el **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA (CHELATO) UCLÉS** (que en adelante y para los efectos del presente Convenio, se le denominará como **EL ESTADIO NACIONAL** o **EL ESTADIO**), ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., para que sea utilizado durante los partidos que la **Selección Nacional de Honduras** dispute como local, a lo largo de todas las fases en que participe en la Liga de Naciones de CONCACAF, durante todos los partidos de la eliminatoria camino al mundial de la FIFA 2026 y cualquier otro partido amistoso que se pueda desarrollar durante el periodo de vigencia de este convenio.

SEGUNDO: OBLIGACIONES. - Las Partes se comprometen a trabajar coordinadamente para el mejor desarrollo del cumplimiento de lo establecido en este Convenio, y con el objetivo que todos los partidos que dispute la Selección Nacional de Honduras en **EL ESTADIO NACIONAL**, se desarrollen de la mejor manera posible y satisfactoria para ambas. Por tal razón, **LAS PARTES ACUERDAN LOS SIGUIENTES APORTE Y OBLIGACIONES:**

APORTES Y OBLIGACIONES DE COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR)

1. Brindar todas las facilidades a la **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS (FFH)**, en la administración de **EL ESTADIO**, durante el desarrollo de los partidos oficiales que la Selección Nacional de Honduras jugará como local para la implementación de la logística requerida en el transcurso de cada partido.
2. Girar instrucciones al administrador del **ESTADIO** para que brinde apoyo para la accesibilidad de cada una de las áreas del **EL ESTADIO**, y permitir el ingreso de las personas que **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS (FFH)** autorice para dar cumplimiento a la logística de cada uno de los partidos, y poder cumplir con todas las disposiciones de manejo de estadios que **CONCACAF** y **FIFA** determinan o puedan determinar.
3. El administrador quien tiene el control del estadio es el encargado de mantener en las mejores condiciones, las canchas y las estructuras físicas de **EL ESTADIO**, para que se encuentre en condiciones óptimas para la disputa de partidos internacionales oficiales.
4. Permitir el ingreso a las instalaciones del **ESTADIO** o a la cancha del mismo, únicamente al personal o personas que sean acreditadas por **FFH**, la **Confederación de Norte, Centroamérica y El Caribe de Fútbol Asociación (CONCACAF)** y la **FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA)**.





5. Permitir que la venta de la boletería de la localidad de Palco sea manejada por TENGO y puesta a disposición para los palco-habientes habilitados, prohibiendo la venta a terceros ajenos.
6. Los vendedores ambulantes o puestos de venta dentro del **ESTADIO** serán administrados y organizados por **CONDEPOR**, por lo que CONDEPOR se hará responsable de que estos cumplan con los lineamientos establecidos por FFH, FIFA, CONCACAF y las autoridades locales respecto el orden y seguridad en el Estadio.
7. Permitir de manera excepcional a los vendedores autorizados por la Comisión, en el Estadio Nacional la venta de bebidas alcohólicas y productos de las marcas o manufacturados por Cervecería Hondureña S.A. de C.V., en virtud de ser patrocinador oficial de FFH/Selección Nacional de Honduras durante los partidos que dispute la Selección Nacional de Honduras. Sin menoscabo de la venta de marcas Coors Light y Miller Lite, que son actualmente autorizadas para venta exclusiva en **EL ESTADIO**.
8. Otorgar autorización y permitir el acceso de la Corporación DINANT sin costo alguno, para que puedan vender sus productos en las localidades de Sol, Sombra y Silla.
9. Los empleados o terceros que CONDEPOR asigne para colaborar en Los Eventos, deberán acatar las medidas de seguridad, reglamento del evento o cualquier otra indicación que por su propia seguridad o de terceros indique FFH, FIFA o CONCACAF.
10. **CONDEPOR** está en la obligación de habilitar dos (2) cabinas para uso de miembros de la prensa.
11. **CONDEPOR** asignará los palcos números 101, 112, 115, 122, 124, 125, 126, 127 y 132 para uso exclusivo de la FFH y quedará a discreción de FFH disponer de estos palcos para uso de los invitados que esta estime a su conveniencia.
12. **CONDEPOR** se reserva el uso exclusivo de los siguientes palcos números 131, 202, 204, 205, 206, 216, 226, 228 y 230.
13. Para los juegos de la selección nacional los Palcos 214-215 (SEDENA), 218-219 (Policía Nacional), 233 (Presidencial).

APORTES Y OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS (FFH)

1. Ceder a **CONDEPOR**, por derecho de uso de **EL ESTADIO**, el diez por ciento (10%) de los ingresos netos por taquilla, correspondiente a las localidades de Sol, Sombra y Silla. Del valor que se entregará a **CONDEPOR**, se pagará el 15% para el pago del impuesto sobre venta.
2. Hacer el mejor uso y cuidado de las instalaciones de **EL ESTADIO**, siendo responsable por cualquier daño ocasionado a las instalaciones por impericia o negligencia de los representantes de la FFH.
3. Entregar a **CONDEPOR**, doscientos (200) boletos de cortesía para ingresar a localidad de Sol por cada partido disputado como local durante la participación de la Selección Nacional de Honduras en la Competición.
4. La (FFH) entregará acreditaciones al personal de **CONDEPOR** que laborará en cada partido, conforme al listado que le enviará **CONDEPOR** con quince (15) días de anticipación al día de del evento, para que FFH apruebe y elabore las acreditaciones correspondientes.
5. Conceder diez (10) minutos de uso de la "U Televisiva" (valla LED) a **CONDEPOR**, para que pueda cobrar por el uso de ese espacio durante el tiempo concedido, conforme a los *parámetros establecidos por FFH, FIFA y CONCACAF* los cuales comprenden: *El Área de Mercadeo de FFH, revisará y autorizará lo que CONDEPOR desee proyectar en la valla LED. No podrán cobrar*



o vender el espacio a patrocinadores de la Selección Nacional de Honduras o a empresas competidoras de dichos patrocinadores, ni publicar contenido político o religioso.

6. Ceder a **CONDEPOR**, el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos por la venta de palcos a los palco-habientes habilitados, realizada y liquidada por **TENGO**.

TERCERO: IMPREVISTOS.-, En caso de que durante la vigencia de este CONVENIO, surja un imprevisto que interrumpa el buen funcionamiento del ESTADIO, y por ende el correcto desarrollo de los partidos oficiales que la Selección Nacional de Honduras jugará como local, y se requiera de mejoras urgentes que implique la reparación, adquisición de repuestos o cualquier otro de carácter técnico y que por la urgencia de los mismos o por limitaciones presupuestarias no puedan ser resueltos por **CONDEPOR** dada la sujeción a procesos administrativos y legales de la Administración Pública, para asegurar la continuidad de los partidos **FFH** asumirá el costo de estas actividades, inversiones o reparaciones y serán deducidos del monto de los valores que corresponden a **CONDEPOR** en concepto de pago del diez por ciento (10%) de los ingresos netos por taquilla correspondiente a las localidades de sol, sombra y silla. Así mismo, en caso de que **CONDEPOR** deba realizar un pago de un servicio a un tercero por alguna actividad que se realice o realizó durante los partidos de la selección nacional de Honduras, **FFH** podrá realizar el pago al tercero de los valores que corresponden a **CONDEPOR** en concepto de pago del diez por ciento (10%) de los ingresos netos por taquilla correspondiente a las localidades de sol, sombra y silla, siempre y cuando **CONDEPOR** lo solicite por escrito a la **FFH**.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO. - El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y permanecerá vigente durante la participación de la Selección Nacional Mayor de Honduras en sus partidos de local en el torneo Liga de Naciones de CONCACAF, eliminatoria del mundial FIFA 2026 y cualquier partido amistoso que sea programado, que se estima finalizará a más tardar en noviembre de 2025.

Este convenio puede ser renovado por un período menor, igual o mayor, para lo cual ambas partes deberán suscribir un nuevo documento. Ambas partes acuerdan que el convenio podrá ser revisado y/o modificado, en consideración a las necesidades y requerimientos del momento, manifestando la voluntad expresa en ese sentido mediante nota simple. Toda modificación debe ser aceptada por escrito por **FFH** y **CONDEPOR**.

QUINTO: RESCISIÓN DEL CONVENIO. - Ambas partes se comprometen a cumplir con el presente convenio a cabalidad de conformidad con la ley, las cláusulas que lo conforman y la buena fe. No obstante, el convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) El mutuo acuerdo por las partes que debe constar por escrito.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones, aportes, compromisos y/o garantías asumidas en virtud del presente Convenio por **COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN CONDEPOR**, sin proceder a su subsanación en el plazo de diez (10) días desde la recepción de la comunicación fehaciente enviada al efecto por la **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS (FFH)**, salvo que dicho incumplimiento no fuese susceptible de subsanación, en cuyo caso la resolución tendrá efectos inmediatos a la recepción de la notificación.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones, aportes, compromisos y/o garantías asumidas en virtud del presente Convenio por **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS (FFH)**, sin proceder a su subsanación en el plazo de diez (10) días desde la recepción de la comunicación fehaciente



- enviada al efecto por la **COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN CONDEPOR**, salvo que dicho incumplimiento no fuese susceptible de subsanación, en cuyo caso la resolución tendrá efectos inmediatos a la recepción de la notificación.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales los acontecimientos imprevistos fuera del alcance de cualquiera de las partes, incluyendo, pero no limitándose a incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, alborotos populares, desabastecimiento a nivel local y nacional de materiales a utilizarse en el proyecto, huracanes, embargo de fletes u otros eventos de análoga naturaleza, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Convenio y no se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias en el cumplimiento del presente convenio.
 - e) Por ceder o transferir este convenio o sus derechos a un tercero sin autorización expresa de **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS (FFH)** o de **COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN CONDEPOR**.

SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá por el buen entendimiento amistoso de las partes, mediante el cruce de notas. En caso de que el entendimiento amistoso no permita solucionar la controversia, las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de Francisco Morazán.

SEPTIMA: DERECHOS. - Ninguna de las disposiciones contenidas en este convenio significa de ninguna forma que **COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR)** ha adquirido la propiedad o puede adquirir propiedad sobre los bienes, marcas, signos distintivos o patrimonio de la **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS (FFH)** o cualquier derecho que no se ha estipulado en el presente Convenio.

OCTAVA: NO CESIÓN. - **COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR)** no podrá ceder a ningún tercero su posición en el presente convenio, ni ceder, licenciar, gravar ni realizar cualquier otra operación que tenga por objeto los derechos obligaciones, manifestaciones y garantías recogidos en el mismo sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS (FFH)**.

NOVENA: ENLACES OFICIALES Y NOTIFICACIONES.- Las partes firmantes acuerdan establecer como contactos o enlaces oficiales, para efectos de la ejecución del presente convenio, a las siguientes personas: **1)** Gerardo Ramos, Director Administrativo, 3308-1009, **2)** Emma Velásquez, Jefa de Mercadeo, 3269-1022 y a **3)** Nelsy Andino, Jefa de Organización de Partidos, 3269-4854 por parte de **FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS (FFH)**, y por parte de **COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN CONDEPOR**: **1)** Henry Gómez, Asesor del Comisionado Presidente, 9733-8094, **2)** Carmen Castro, Secretaria General, 9848-1328 **3)** Rudy Urbina, 9958-4838, y **4)** Arnold Zambrano.

Asimismo, establecen los mecanismos válidos de comunicación, para los efectos de las notificaciones y comunicaciones, las siguientes direcciones de correo electrónico: **A:** fenafuth@fenafuth.org.hn y

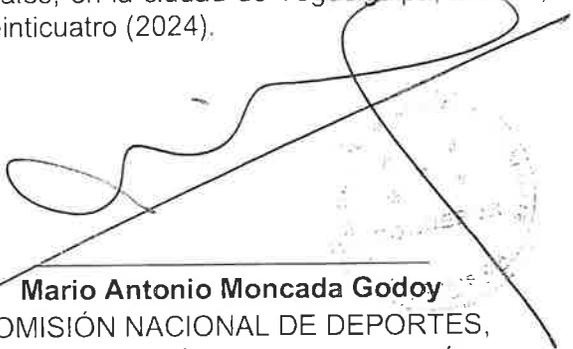




ffh@ffh.org.hn y B: condeporth2022@gmail.com y rudy.urbina@hotmail.com. En caso de modificar la información electrónica antes indicada, cada parte tendrá la obligación de notificar dicha modificación a la otra; caso contrario, cualquier notificación o comunicación realizada a la última dirección de correo electrónico establecida por las partes se tendrá como válida en caso de que se desarrolle un eventual proceso.

DECIMA: ACEPTACIÓN. - Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todos y cada uno de los considerandos y cláusulas del presente Convenio, por lo que después de leído y encontrándolo conforme, en señal de aceptación firmamos en dos originales, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


José Ernesto Mejía Portillo
FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE HONDURAS
(FFH)


Mario Antonio Moncada Godoy
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES,
EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
CONDEPOR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSovi) Y LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR), PARA EL TRASPASO DE AREAS/BIENES PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CENTROS DE RECREACIÓN.

A los diez (10) días del mes de junio del año dos mil Veinticuatro (2024), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, las partes **JUAN RAMÓN CRUZ CARBAJAL**, mayor de edad, Hondureño, viudo, Licenciado en Economía, con Documento Nacional de Identificación Numero 0611-1944-0115, y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del Fondo Social para la Vivienda (FOSovi) condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 80-2017 de fecha 17 de julio del 2017, emitido por la presidencia de la República, quien en lo sucesivo se denominara "FOSovi" y **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, Hondureño, Casado, Perito Mercantil y Contador Público, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número 0824-1968-00455, actuando en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296-2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, quien para efecto del presente Convenio se denominará en adelante "CONDEPOR"; hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional el cual se sujetará a las cláusulas y considerandos siguientes:

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.167-1991 de fecha 30 de Octubre de 1991 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de Diciembre de 1991, Edición No.26,619, del Fondo Social para la Vivienda (FOSovi), prescribe en su artículo número 2, promover condiciones favorables para satisfacer las necesidades de vivienda de la familia hondureña y esto lleva implícito el de crear espacios dignos para el desarrollo humano, la convivencia social, la recreación, la educación física y promover el deporte.

CONSIDERANDO: Que mediante decreto ejecutivo PCM 11-2022 la Presidencia de la República crea la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR) como un ente rector de las políticas públicas en materia deportiva. Dentro de las atribuciones de CONDEPOR está la de construir espacios de infraestructura deportiva para la práctica de diferentes disciplinas del deporte en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que conforme el PCM 18-2023 en su artículo número 8, la Presidencia de la República ORDENA Y FACULTA para que a partir de la entrada en vigencia del presente decreto todos los bienes muebles, inmuebles e instalaciones que son propiedad de las instituciones deportivas del Estado central a nivel nacional, o de carácter deportivo deberán pasar al dominio y administración de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR). Asimismo, quedan bajo su rectoría todas las funciones y actividades relacionadas con el deporte, educación física y recreación.

CONSIDERANDO: Que el FOSovi como heredero de los bienes del desaparecido Instituto Nacional de la Vivienda (INVA), posee la titularidad dominical de los predios que son usufructuados como canchas deportivas de manera informal por particulares, predios que están ubicados entre las colonias San José de la Peña y San José de la Vega de la ciudad de Comayagüela Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo Número 167-91 de la Ley del FOSovi se crea el Fondo Social para la Vivienda como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República y que en sus artículos 14 y 16 literales a) y g) respectivamente establece como máxima autoridad al Director Ejecutivo y le da las atribuciones de ejercer la Representación Legal del FOSovi y la administración de los recursos de la institución; asimismo mediante Decreto 173-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 18 de febrero del 2020 en su edición No. 35178, se aprobó la Ley Marco de Vivienda y Asentamientos Humanos, en la cual se faculta al Poder Ejecutivo para que reglamente las condiciones en que se debe liquidar el Fondo Social para la Vivienda (FOSovi).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 82-2021 publicado en el diario Oficial "La Gaceta" de fecha 22 de octubre del 2021 edición No. 35,752 en su artículo 1 manda reformar el artículo 43 del Decreto No. 173-2019 de la Ley Marco de Vivienda y Asentamientos Humanos, devolviendo su funcionalidad y vigencia al Fondo Social Para la Vivienda FOSovi y le otorga entre otras al Director Ejecutivo del FOSovi en los literales a) y e) las facultades de ejercer la representación legal del mismo y la de administrar los recursos del FOSovi.

CONSIDERANDO: Que en el pasado el FOSovi ha efectuado traspaso formal de áreas para fines de equipamiento social como ser: iglesias, centros de salud, centros educativos, postas policiales, etc. En el caso de algunas instalaciones deportivas se ha hecho uso de ellas por generaciones para actividades deportivas y recreativas sin un traspaso formal a un ente responsable del Gobierno Central, lo que hace oportuno llevar a cabo un proceso formal de regularización para la tenencia de los mismos.

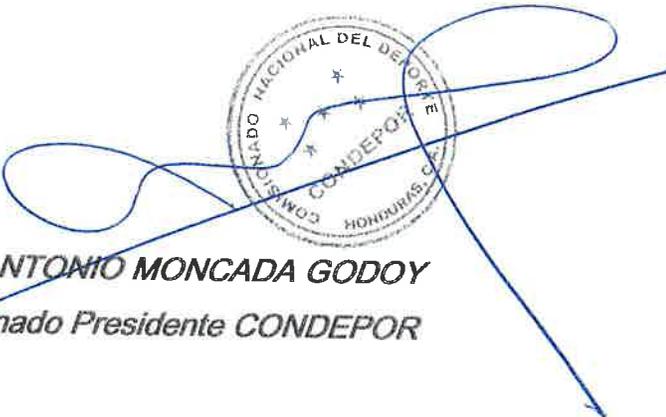
CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ha tenido a bien según los PCM 11-2022 y PCM18-2023 crear la Comisión Nacional de Deportes, Educación, Física y de Recreación CONDEPOR, ente que regulará y administrará los centros de recreación de carácter deportivo a nivel nacional.

POR TANTO: en aplicación a los artículos 1 del Decreto Legislativo 82-2021 publicado en el diario Oficial "La Gaceta" de fecha 22 de octubre del 2021 edición No. 35,752; 3 de Decreto Ejecutivo PCM 005-2022 de fecha 03 de mayo del 2022, 1, 4 y 8 del Decreto Ejecutivo PCM-18-2023 de publicado en el diario oficial "La Gaceta" de fecha 25 de abril del 2023 edición No. 36,212; los suscritos, titulares de El Fondo Social Para la Vivienda (FOSovi) y de la Comisión Nacional de Deportes, Educación, Física y de Recreación (CONDEPOR), acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional mediante el cual, CONDEPOR queda autorizado por este acto a dar inicio a la construcción de las instalaciones deportivas que tiene previsto desarrollar, en los predios usufructuados

como canchas deportivas por particulares, ubicados entre las colonias San José de la Peña y San José de la Vega, mientras se realizan por esta institución los trámites administrativos y legales de traspaso formal a favor de CONDEPOR de los bienes inmuebles antes indicados, para que proceda a su registro en el Instituto de la Propiedad y posterior administración de las instalaciones deportivas.

En fe de lo cual las partes debidamente autorizadas al efecto firman el presente convenio en dos originales igualmente válidos en el mismo lugar y fecha.


JUAN RAMON CRUZ CARBAJAL
Director Ejecutivo FOSIVI



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
Comisionado Presidente CONDEPOR

